



## **Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden 31/2009, de 11 de diciembre, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para promover la afiliación a la Seguridad Social de los cónyuges de las personas titulares de las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de La Rioja, especialmente mujeres**

### **PREÁMBULO**

La Orden 31/2009, de 11 de diciembre, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para promover la afiliación a la Seguridad Social de los cónyuges de las personas titulares de las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de La Rioja, especialmente mujeres, tiene como objeto la creación de una subvención destinada a promover la afiliación a la seguridad social de los cónyuges de las personas titulares de las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de La Rioja, especialmente mujeres, incorporadas al régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos a través del sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios de la seguridad social.

La regulación de la duración de la subvención implica un importante aumento de las cargas administrativas en la gestión de la subvención, dado que el artículo 4.2.2º dispone que las subvenciones previstas tendrán una duración de hasta cinco años. Esto supone que cada expediente que supere el límite de anualidades previsto el artículo 39 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, requiera de la autorización del Consejo de Gobierno con carácter previo a la aprobación del gasto. Por ello, en aras a mejorar la simplificación administrativa, sin que se menoscaben los derechos de los particulares, se considera oportuno modificar el referido apartado de forma que la concesión inicial se realice por tres años y posteriormente el órgano gestor tramite la prórroga por otros dos años en las condiciones establecidas en los artículos 8 y 10.

Por otro lado, la orden que ahora se modifica tuvo como marco la Ley 18/2007, de 4 de julio, actualmente derogada. En la disposición adicional primera de dicha ley se preveía que a las personas incorporadas a la actividad agraria a partir de 1 de enero de 2008 y que quedasen incluidas en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, siempre que tuviesen cuarenta o menos años de edad en el momento de dicha incorporación y que fuesen cónyuges o descendientes del titular de la explotación agraria, se les aplicaría sobre la cotización por contingencias comunes de cobertura obligatoria, una reducción equivalente al 30 por ciento de la cuota de la seguridad social que resultase.

Por su parte, la Orden 31/2009, de 11 de diciembre, ha venido complementando la reducción en la cuota con una ayuda equivalente al 20 por ciento de la misma, y establecía una segunda categoría de beneficiarios de esta ayuda para incluir también a las personas que fuesen mayores de 40 y menores de 50 años de edad, en cuyo caso la ayuda otorgada consistía en una subvención equivalente al 50% de la cuota que resultase procedente.

En la actualidad, la reducción de la cuota de la Seguridad Social está prevista en el artículo 37 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, en los idénticos términos sustanciales pero ampliando la edad máxima para beneficiarse de la misma hasta los cincuenta años de edad. Dicha previsión supone que deba modificarse la Orden 31/2009, de 11 de diciembre, para suprimir la segunda categoría de beneficiarios establecida en el artículo 3.2 que ahora quedan incluidos en el actual artículo 3 y actualizar la regulación de las subvenciones previstas en el artículo 4.

Por lo expuesto, de conformidad con las funciones y competencias atribuidas a esta Consejería en el Decreto, 28/2015, de 21 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de



Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural y previos los informes preceptivos, apruebo la siguiente

## **ORDEN**

### **Artículo único. Modificación de la Orden 31/2009, de 11 de diciembre, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para promover la afiliación a la Seguridad Social de los cónyuges de las personas titulares de las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de La Rioja, especialmente mujeres**

La Orden 31/2009, de 11 de diciembre, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para promover la afiliación a la Seguridad Social de los cónyuges de las personas titulares de las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de La Rioja, especialmente mujeres, queda redactada como sigue:

#### **Uno. El artículo 3 queda redactado del siguiente modo:**

“Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente orden los cónyuges de las personas titulares de las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de La Rioja, especialmente mujeres, incorporadas al régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos a través del sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios de la seguridad social, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que su incorporación a la actividad agraria y su inclusión en el Régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos a través del sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios se haya producido a partir del 1 de enero de 2008.
- b) Que la persona titular de la explotación agraria inscrita en el registro de explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de La Rioja esté dada de alta en el mismo régimen y sistemas especiales que el solicitante de la ayuda.
- c) Tener cincuenta o menos años de edad en el momento de presentación de la solicitud de ayuda.
- d) Haberse acogido a la reducción del 30 por ciento de las cuotas a la seguridad social establecida en el artículo 37 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- e) Tener el domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- f) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja y frente a la seguridad social, así como en relación a los demás recursos de naturaleza pública cuya recaudación corresponda a la Comunidad Autónoma de La Rioja.”

#### **Dos. El artículo 4 queda redactado del siguiente modo:**

“Artículo 4. Subvenciones.

1. A los beneficiarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 se les otorgará una subvención equivalente al 20 por ciento de la cuota que resulte de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo del 18,75 por ciento, sin perjuicio de las variaciones que puedan producirse.
2. La subvención tendrá una duración total máxima de hasta cinco años, computados desde el momento en que se presente la correspondiente solicitud de subvención. La concesión inicial se producirá por un periodo de hasta tres años, que será prorrogado mediante resolución administrativa por un periodo de hasta dos años más antes de finalizar el plazo inicial de concesión, siempre que no existan incumplimientos que dieran lugar al reintegro de esta ayuda o que se produzca una renuncia por parte del interesado. “



**Tres. Se añade un segundo párrafo al artículo 8.6 con la siguiente redacción:**

“El órgano instructor de oficio, siempre que no concurran causas de incumplimiento ni renuncia del interesado, y una vez presentados por éste los justificantes del pago correspondientes al último periodo de concesión según los tramos fijados en el artículo 10, emitirá propuesta de resolución relativa a la concesión de ayuda por el periodo de prórroga a que se refiere el artículo 4.2”.

**Cuatro. Se introduce una disposición transitoria única del siguiente modo:**

“Disposición transitoria única. Régimen de las subvenciones concedidas

La modificación prevista del artículo 4.2 no afectará a aquellas solicitudes respecto de las cuales haya recaído resolución de concesión en la fecha de entrada en vigor de la presente orden.”

**Disposición final única. Entrada en vigor**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a \_\_ de \_\_ de 2017. El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Iñigo Nagore Ferrer.